

Documentos sobre caza de palomas

ISIDORO URSUA IRIGOYEN

DOCUMENTOS SOBRE CAZA DE PALOMAS

Sabido es que desde muy antiguo, entre las aficiones cinegéticas del hombre, ha estado la caza de palomas migratorias. Es el tiempo llamado “de pasa”, fundamentalmente el mes de octubre, cuando dichas avejillas emprenden su viaje hacia tierras africanas, más cálidas durante el invierno, que aquellas otras regiones norteñas, donde pasaron primavera y verano.

Aprovechando su paso obligado por ciertas rutas pirenaicas, especialmente navarras, por ser sus cumbres menos elevadas que las de otras regiones, los cazadores han buscado puntos estratégicos, para abatirlas. Antes más que ahora, la caza se efectuaba desde chozas camufladas en medio del bosque: donde la espesura era mayor, o donde había algún árbol más destacado por su corpulencia, allí se ubicaba el cobertizo construido generalmente de ramas o en todo caso recubierto de follaje, entre el cual unos pequeños orificios llamados troneras, orientados en distintas direcciones, servían para que cada uno de los ocupantes del local, pudieran tener “blanco” propio, cuando algún bando posaba en la arboleda.

Previamente sin embargo era preciso cumplir un rito para que la empresa llegara a buen término.

Desde un mirador algo elevado dentro de la propia choza, el chocero oteaba casi de continuo el horizonte y en el momento en que descubría algún bando, comenzaba a menear unos hilos, como si de un baile de marionetas se tratara, para poner en movimiento los “cimbeles”. Eran éstos unos resortes hechos con dos palos en cruz, de los que uno balanceaba sobre el otro, cuyo movimiento provocaba el aleteo violento de una “paloma casera” colocada con las patas atadas en la punta de la balanza.

Con tal ejercicio se llamaba la atención del bando, aún lejano, que pronto comenzaba a enfilarse el rumbo en la dirección pretendida.

Cuando las aves se iban acercando, el chocero tocaba otros hilos para mover las “holgaderas” o “palomas ciegas”; así se denominaban unas palomas torcazas conservadas con sumo cuidado y a las que se les cubría los ojos, para que, sin asustarse, permanecieran inmóviles sobre una pequeñísima plataforma, a la que por medio de las cuerdas se le aplicaba un leve movimiento; con ello se lograba que dichas palomas, hicieran también unos ligeros aleteos, que daban confianza a las viajeras para tomarse un descanso en lugar “acomodado”.

Efectuado el “arborizaje” tumultuoso del bando, ni que decir tiene que con el mayor sigilo y previas unas voces dadas por el presidente o encargado, un múltiple disparo parecía levantar el techo de la chabola; luego, pronunciado por todos el “—¡La mía ya ha caído!—” de rigor, se procedía acto seguido al levantamiento de los calientes cuerpecillos, que no siempre eran todos los esperados.

Tras la faena, vuelta al tugurio, donde entre trago y cigarro, surgían los comentarios, hasta que de nuevo el oteador volvía a gritar; ¡¡ Palomas !!...

Cuántas historias palomeras podrían haberse escrito, plagadas de anécdotas, cuchipandas, accidentes, percances de todo tipo, etc. que habrán ido a la tumba a una con sus protagonistas.

Naturalmente la descripción que acabamos de hacer sobre la actividad chocera, va sólo dirigida a iniciados, ya que quienes tienen alguna experiencia al respecto, podrían alargar mucho la historia y añadir nuevos detalles a los mencionados.

En todo caso hay que constatar el hecho de que tal género de caza, llamado “de choza”, va pasando ya a la historia. Cada vez son menos los adictos a esta modalidad, en parte porque gusta más y es “más deportivo” el tiro a vuelo y principalmente porque la paloma viene más hostigada y recelosa, siendo difícil hacerle parar en puntos determinados, aun contando con los artilugios y engaños antes aludidos. Lo cierto es que no deben quedar muchos de aquellos choceros experimentados, conocedores de las artes y mañas oportunos, para preparar los bártulos, situarlos en los puntos convenientes, mover con destreza los hilos y atraer, dominar y hacer parar a los bandos...

Así pues, sin ánimo de disertar extensamente sobre el tema, trataremos tan solo de sacar a luz unos sencillos documentos en los que ha quedado constancia de las aficiones palomeras desde tiempos antiguos; son documentos pertenecientes al Archivo Diocesano y que por eso mismo están relacionados con personas del estado clerical.

EGÜES –1613– Un beneficiado cazador empedernido.

Aunque en las Constituciones Sinodales, al hablar de los clérigos se prohíbe a éstos entre otras cosas el ejercicio de la caza, parece que no se urgía rigurosamente su cumplimiento, bien porque se consideraba un entretenimiento sano, bien porque el practicarle no causaba escándalo entre la feligresía. Sin embargo, cuando algún clérigo de una parroquia no cumplía con sus obligaciones, o daba mal ejemplo o era mal querido por alguno de los vecinos, pronto iba una denuncia contra él al Tribunal eclesiástico, y en ella se sacaban a relucir todas las faltas, irregularidades, etc. que había o podía haber habido en la conducta del denunciado.

Así ocurre en el caso que nos ocupa, con D. Juan de Elcano, beneficiado de la parroquia de Egüés, al que se acusa, entre otras cosas, “de tirar con escopeta a palomas y otras aves...” causando también daño en palomares vecinales. Grande debía ser su afición a la caza, pues al decir de un testigo declarante, “va con su escopeta al hombro, a caza de liebres, perdices, torcaces, palomas de los palomares vecinos y de los lugares circunvecinos.”

En general los testigos que contra él declaran ponen de manifiesto y destacan la pasión desmedida del beneficiado por ir de caza y tirar a lo que salga, “hasta las golondrinas les ha visto tirar este testigo...”

No hacen mención especial de la pasa de palomas, pero al citar las torcaces, es de suponer que en el mes de octubre, sus tiros irían particularmente contra ellas.

El interesado reconoce sus aficiones y afirma que “...en los seis últimos años no ha andado con escopeta, sino con ballesta y podenco, por su recreación a caza de codornices en su tiempo debido, sin que esto cause escándalo.”

No ha quedado la sentencia, por lo que desconocemos en qué paró la cosa.

(A. D. P. C / 450 - N° 9)

ECHALAR –1629– Arriendo de palomeras.

Donde sí ha quedado una clara y expresa alusión a la caza de palomas, como no podía ser menos, es en un pleito contra un beneficiado de la parroquial de Echalar. Se trata del presbítero D. Tomás de Urrutia, quien, si atendemos a los cargos que contra él se presentan, da la impresión de que topamos con una persona que ha errado su vocación: buscapleitos, frecuentador de tabernas, desaliñado en el vestir, irrespetuoso al celebrar la Misa, etc. etc.

Pero lo que al caso interesa, es la acusación de que “...metiéndose en tratos y contratos, arrienda por su cuenta las redes de los palomares y que por acudir a ellas a tirar las sogas de la dicha red y otras cosas, ha dicho en muchos días de fiesta la Misa a las dos y las tres de la mañana...”

Uno de los testigos presentados por la acusación, es Pedro de Goyeche, vecino de la villa, de 55 años de edad, el cual, entre otras cosas dice “...que el acusado ha tenido arrendados los palomares que son de la casa de Andueza, de la dicha villa, los dos años últimos pasados en compañía de otro hombre (vecino éste de Vera, según otras declaraciones) y sabe que los días de fiesta por haber de ir a las redes de dichos palomares los hombres que habían de tener cuidado de la dicha red para cojer palomas, el acusado les ha dicho Misa un poco antes de amanecer de manera que llegasen para el amanecer al puesto donde estaba dicha red y el dicho acusado iba con ellos y sabe que volvían para cuando se había de decir la Misa Mayor...”

Otro testigo, Pedro de Arraya, añade que por el arriendo de las palomeras, el acusado y su socio pagaban 8 ducados al año entre los dos; el declarante afirma haber ido con frecuencia también él a las palomeras, junto con el acusado, pero que pocas veces le ha visto a éste tirar de las cuerdas “...a menos que hubiese necesidad u falta de compañía...” y que por haber una legua de distancia de la villa a las palomeras, le daba tiempo al presbítero para llegar a la Misa popular.

El testigo N° 6, Pedro de Aguerre, confirma lo anterior y añade que “...sabe este testigo que el dicho acusado no tiene fuerzas para levantar dicha red”.

El procurador que defiende a D. Tomás de Urrutia, niega como es natural, todos los cargos y en lo referente las palomeras, dice que “...si una red de las palomeras que hay entre otras en los términos de dicha villa, tubo abrá dos años, fue porque la dicha red es perteneciente a la casa de Martín de Zabaleta, su cuñado, casado con una hermana y este entretenimiento suele durar un mes y en los dichos dos años, fue muy raras veces y por divertirse y siempre en compañía de amigos suyos, por ver la caza y no por esto ha echo falta en su iglesia ni menos dicho Misa sino al romper el alba...”.

Entre los testigos de la defensa, citaremos como más significativo, al primero de ellos, Fermín de Asco, escribano real, vecino de Elvete, de la valle de Baztán de 40 años, el cual dice que ha visto al acusado “por los meses de octubre y noviembre de cada año de cosa de seis años a esta parte el ir a ver la caza de palomas que suele haber en palomeras particulares, administrando para ello una porción y red cuya propiedad era

de Martín de Zabaleta, su cuñado...”. Afirma también que el decir la Misa al romper el día era para que asistieran los pastores y ganaderos y que el ir el presbítero a las palomeras, era para agasajar a sus amigos y no para vender las palomas.

Otro testigo dice que el beneficiado había arrendado dos años las palomeras, pagando 8 ducados anuales, para cobrarse de mano los 18 que le debía el dueño de las mismas.

El defensor de D. Tomás, al pedir para él la absolución, expone que “en lo que toca a la arrendación de la palomera es cosa que no puede alegarse porque es una arrendación de ocho ducados repartida entre dos personas principales y un entretenimiento lícito y honesto y que cualquiera religioso por modesto que sea puede recrearse en la caza de palomas con red y esto no es para granjería...”.

Finalmente, la sentencia amonesta al acusado a que “se quite de arrendaciones y dibertimientos semejantes y diga la Misa a la ora acostumbrada”, imponiéndole por pena 3 Misas por las Animas del Purgatorio y el pago de las costas procesales.

(A.D.P. C/ 319 - Nº 30)

ECHALAR–1665– Las palomeras de Jaurmendi

Más datos relacionados con la caza de palomas por medio de redes, nos proporciona otro pleito, que también tiene por protagonista a un presbítero de Echalar, D. Juan de Jáuregui, rector de su parroquial. La denuncia contra él va suscrita por dos vecinos de Echalar y Sara (Francia), Juan de Goyechea y Domingo de Iturria, los cuales exponen en el enunciado dirigido al Tribunal eclesiástico, que ellos “tienen suyas propias por juro de heredad las palomeras del término llamado Jaurmendi de la raya de las dchas dos villas donde de (tiempo) inmemorial a esta parte todos los años ponen sus redes y cazan las palomas y aora en detrimento de los suplicantes, D. Juan de Jáuregui, rector de dcha villa de Echalar, por sus fines particulares pretende poner unas redes haciendo una choza en el puesto llamado nonparabos y sin que para esto tenga drecho alguno y siendo prohibido a los eclesiásticos semejantes cazas y si a esto se diere lugar sería ocasionar a bias de echo por estar como esta el dcho puesto para los suplicantes por pactos y conbenios que precedieron para ello y se les concedio por mercedes reales así de España como de Francia...”.

Ante la denuncia efectuada contra D. Juan de Jáuregui, éste presenta su alegato de defensa por medio del procurador, al que ha encomendado la causa, quien en 4 artículos expone sus razonamientos:

1) “Que en términos de la dcha villa (Echalar) y a la raya de Francia ay un término que llaman Yaurmendi en el cual las partes contrarias ponen sus redes para cazar palomas sin que en ello sean inquitados y así bien ay otro más adentro a esta parte de España que llaman non parabos en el cual de siempre aca se han puesto redes para caza de dchas palomas por diferentes personas sin hacer agravio a las partes contrarias por estar aquellas después del dcho puesto de Yaurmendi y a un lado, de manera que las palomas que se cazan en dcho puesto de nonparabos, son las que an pasado ya del de Yaurmendi sin que se les aga perjuicio alguno”.

2) “Item que mi parte está en posesión de poner las dchas redes en el puesto de nonparabos a vista ciencia y tolerancia de las partes contrarias hasta que an intentado este pleito”.

3) “Item que en el dcho puesto de nonparabos muchas personas así de Francia como de España an puesto redes en él de estos sesenta y más años de esta parte y última-

mente las tubo antecedente a mi parte, D. Félix de Yerobi beneficiado de la dcha villa por no hacer agravio ni estorbo a las partes contrarias por estar apartado de Yaurmendi”.

4) “Item que mi parte ha hecho una choza en el dcho término de nonparabos para custodia de sus redes con consentimiento de la villa y de las partes contrarias y los regidores le dieron la teja para ella y los vecinos le asistieron en hacerla por conocer ser puesto común y que no perjudicaba a las partes contrarias”.

Tales artículos son confirmados por los testigos que presenta la defensa, insistiendo en que las palomas que llegan al puesto de Nonparabos, son las que ya han pasado de Yaurmendi.

Por su parte, los acusantes formulan su articulado, afirmando su posesión de cazar en exclusiva en Yaurmendi y sus contornos, así como prohibir que otros lo hagan; vierten nuevas acusaciones contra el rector, diciendo que “ha cortado muchos árboles y ramas abriendo canal para el dcho puesto”, quitando así el curso normal de las palomas hacia Yaurmendi. Dicen también que D. Juan se vale de “las trepas y abateros y demás artificios de los acusantes...”.

Se reafirman en sus derechos al decir que ellos, sus padres, abuelos y demás antepasados, dueños de las casas que poseen, llamadas de Andueza y Petrisancena, en Echarlar y Sara, “han estado en posesión inmemorial de cazar palomas torcaces que pasan por el puesto y canal llamado Yaurmendi, que está en los confines de este Reyno y el de Francia, poniendo todas las redes que les ha parecido necesarias a la vista, ciencia y tolerancia de la villa y sus vecinos y de prohibir que otros pongan redes y cacen en dicho paraje...”.

Entre los testigos de la acusación figura D. Juan de Luru, beneficiario de Sara, el cual dice que su padre venía hace años a Yaurmendi a caza de palomas y que en algunas ocasiones, con permiso de los que tenían parte en dicho puesto y canal, ponía algunas redes en el Nonparabos, pero que en tal caso, de las palomas que cogían en este puesto “le daban al trepario, que es la persona que asiste en el árbol más alto para echar el palo y recoger las palomas al canal, de cuatro una, con consentimiento y licencia de las partes interesadas...”. Luego añade que por entonces el puesto de Nonparabos estaba muy poblado de árboles y apenas podía llegar alguna paloma y que ahora en cambio “D. Juan de Jáuregui ha cortado algunos árboles y ramas que están en el propio canal de nonparabos, con que las palomas que abían de ir bia recta al puesto y canal de Yaurmendi, pasan al puesto de nonparabos por la claredad que a puesto para el dcho puesto...”.

La sentencia levanta la inhibición que se había despachado contra D. Juan de Jáuregui para que no pusiese redes ni cazara en el término contencioso “... asta que por alguna de las partes se pida y aga bista ocular y reconocimiento de los puestos y sitio y sólo después de tal visita ocular se definirá este pleito reconociéndose también en dcha visita si el ejercicio de dcha caza según sus adminiculos puede ser prohibido a los sacerdotes”.

(A.D.P. C/ 254 - N° 19)

VIGURIA –1683– Choza-Confesionario

Prohibido o no "dicho ejercicio de caza de palomas", lo cierto es que como afición clerical parecía cosa admitida, aunque no por lo general con la dedicación obsesiva del pbro. D. Fernando Martínez de Elizalde, presentado a la abadía de Viguria.

De él dice un testigo, que solía ir "a caza de palomas torcaces y otros pájaros y estar en el monte en una choza a distancia de un tiro de mosquete de la iglesia".

En efecto, un montecillo robledal cercano a la iglesia, sigue denominándose "el alto de la choza", que en documentos anteriores se cita "chochagaña". Y tantas horas debía pasar el mencionado presbítero en su cubículo, que hasta lo convirtió en confesionario. Así lo afirma un muchacho, Lorenzo de Azanza, al decir que en el mes de agosto o septiembre, fue un día a la choza, donde estaba D. Fernando confesando a otro jovenzuelo y cuando luego entró el testigo a dejar allí sus pecados, vio que se paró una charra en un árbol. El confesor interrumpió el sacramento para preguntarle, qué pájaro era, respondiendo que era una charra, que luego se voló, prosiguiendo la confesión. (A.D.P. C/ 1.328 - N° 18).

HUARTE PAMPLONA -1747- Accidente de caza

Otras rutas distintas a las de Echalar, han empleado también las palomas y demás aves migratorias, para su paso del Pirineo; entre ellas cabe destacar la de Valcarlos, en cuyos montes, con sus barrancos y laderas abrigadas, se han apostado de tiempo inmemorial los cazadores, para disparar a las indefensas avecillas, que sin duda no esperan tan fatal recibimiento.

Y no lo tenían todo salvado las que de aquí habían logrado salir con vida. Muchos otros puntos negros quedaban aún en sus "autovías celestes", antes de llegar a destino. Hasta cruzar la Zona Media de Navarra no habrá desaparecido para ellas el mayor peligro, porque la búsqueda de pasto en los hayedos y robledales, la necesidad de descanso entre las ramas prietas de los pinos o el resguardo del aire en las laderas, son causas principales para ponerse a tiro de los que, conocedores de tales circunstancias, las aguardan horas y horas, con paciencia digna de mejor causa.

Pero andamos exponiendo algunos datos concretos sobre el tema y nos encontramos con un suceso trágico, que tuvo lugar en la villa de Huarte Pamplona, donde también había afición a la espera de las palomas en el mes de octubre.

Nos situamos en el día 23 de dicho mes, del año 1747, sobre las cinco de la tarde, "en las peñas del monte, cerca del cementerio viejo de la parroquia de San Esteban". En este lugar dicen haberse hallado en aquellos momentos los dos primeros testigos de la información sumaria, D. Francisco de Navascués y D. Sebastián de Huarte, beneficiado y vicario de la parroquial de San Esteban.

Desde este lugar vieron ellos que "unos veinte pasos más arriba", estaba un muchacho, "sobre la peña que mira a la villa" y que otro presbítero de Huarte, D. Bernardo de Rada, se hallaba "sentado en el suelo al lado contrario de la peña", mirando hacia el lugar de Arleta; éste se hallaba rezando el breviario, con la escopeta a su lado a la espera de las palomas. En esto, dice D. Sebastián de Huarte, "vio pasar una banda grande de calandrias que iban bastante bajas por el paraje donde se hallaba D. Bernardo y luego sintió el estruendo de un tiro de escopeta del paraje dicho sin que hubiere advertido que hubiese herido al muchacho hasta que el susodicho se dejó caer de la peña y que quedándose de pie dio dos bueltas alrededor y después cayó al suelo y viendo que no se levantaba y que un niño que estaba con el deponente dijo, sangre tiene, luego pasó el deponente al lugar... y antes de llegar a él vio a D. Bernardo salir de debajo de la peña a la parte donde estaba dicho muchacho...". El testigo dice haber notado el aspecto de D. Bernardo, "estático y pasmado con un color de difunto y que arrojándose al muchacho le movió con sus brazos y dijo, este niño está muerto y ex-

clamó diciendo, bálgame Dios que es lo que me sucede, se acabó para mí la escopeta...”. Termina el testigo diciendo que él “le ayudó a bien morir”.

La falta de una vídeo-cámara que hubiera recogido íntegramente la escena, se ve compensada por la minuciosa relación de éste y otros testigos, que nos hacen casi ver y estar presentes en tan trágico suceso.

Es curioso el informe del cirujano, Miguel Bronte, que asistió al niño y “... halló que las heridas eran todas mortales de necesidad por haverle dado en parte en la cavidad natural y en toda la cavidad vital, cara y parte de la cavidad animal...”.

El trabuzaco debió ser impresionante.

La acusación contra el clérigo cazador es por homicidio, ya que “... andando a caza de palomas en los montes de esta villa mató a un niño de siete años pudiendo prever el riesgo por estar en paraje descubierto y aver dado voces el muchacho antes de que disparase la escopeta...”.

Sin embargo, todos los testigos disculpan al acusado, diciendo que el caso fue fortuito y casual; que el niño sacó medio cuerpo de la peña al tiempo que disparó D. Bernardo, etc.

Lo cierto es que el disgusto de éste fue tan grande, que le costó unos cuantos días de cama con fiebre. Así lo atestigua el médico conducido de la villa, D. Jacinto de Sagasetta, quien el día 26 de octubre, dice que, habiendo sido llamado a casa de D. Bernardo, “... hallo que éste estaba en cama con calentura accidental por lo que mando sangrar aquella misma tarde y al otro día por la mañana y desde dcho día continúa y se halla todavía con fiebre por cuió motivo es preciso se mantenga en cama algunos días asta que se le ataxe con medicamentos que está tomando dicha fiebre...”.

El día ocho de noviembre, se hallaba ya restablecido el enfermo y se le toma declaración por parte del vicario de Villava.

Al preguntarle, entre otras cosas, si no vio al muchacho en la peña, contestó que no lo vio y que “de haverlo visto no hubiera tirado hacia aquel paraxe y pudo consistir el no haverlo visto, el que estuviese metido en un güeco que tiene dcha peña en la espalda azia la cavecera, el que se descubre mejor por la parte de abaxo, en donde avía otros cazadores...”.

En las vísperas de Navidad, se dicta sentencia de absolución para D. Bernardo, considerando que fue totalmente casual la muerte del niño, por no haberlo podido ver el acusado.

¿Se habría acabado ya para él la escopeta?

(A.D.P. C/ 1.605 - N° 21)

ORENDAIN (GUIRGUILLANO) –1778– Clérigos furtivos

Si año tras año las palomas han cumplido su rito migratorio, desandando en octubre el camino que hicieran en marzo, esto lo han sabido perfectamente los amigos del deporte cinegético, para salir a su encuentro en cualquier montículo y saludarles con disparos traicioneros, bien desde las troneras de sus chozas, bien desde las trepas elevadas, sitas en puntos estratégicos.

Uno de tales enclaves, tradicionalmente visitado por palomas y cazadores en el mes de octubre, ha sido y sigue siendo el monte pinar de Orendáin. Es éste un término redondo perteneciente en tiempos pasados al Marqués de Vesolla y en la actualidad al patrimonio forestal del Gobierno de Navarra.

Situado entre los pueblos de Artazu, Guirguillano y Echarren, ha estado constituido en su mayor parte por bosque pínal, donde encontraron descanso y acomodo nocturno, multitud de bandos, que procedentes del Pirineo, se dirigían hacia los montes de Soria. Así fue y así sigue siendo actualmente: un lugar de especial querencia para las palomas y en consecuencia, frecuentado también por los cazadores.

El propio Gobierno de Navarra, que hace unos años llevó a cabo una extensa repoblación en los términos de Orendáin y Soracoiz, ha acondicionado últimamente una serie de puestos palomeros, con su acceso correspondiente, dando permiso de caza en ellos a buen número de jubilados.

En este paraje hubo con frecuencia conflictos entre la propiedad y los vecinos de pueblos confinantes, en especial con ocasión de la pasa de palomas.

Así se desprende de un proceso entablado en 1778, por el abad de Echarren, D. Francisco de Egea, junto con D. Diego Ramón Pérez de Ciriza, presbítero de Guirguillano, quienes habían recibido una comunicación del Sr. Oficial principal de Obispado, “sobre el cazar en el término de Orendáin”.

Como primera toma de postura, los interesados exponen ante el Tribunal eclesiástico, que “de siempre, sus antecesores han tenido derecho de cazar en el mencionado territorio, con arreglo a las costumbres y leyes de este Reyno”.

Al parecer los dos presbíteros y también el vicario de Artazu, habían sido denunciados por sus continuas internadas en el territorio e Orendáin, para el ejercicio de la caza de palomas. La acusación más grave va contra D. Diego Ramón Pérez de Ciriza, ya que “...abusando de las facultades que le confiere su estado se había excedido introduciéndose a cazar en dcho Señorío haciendo alarde de este exceso y que últimamente lo había executado en el mes de febrero de este año menospreciando las prebenciones de los guardas destinados para la custodia de dcho Señorío que le expresaron ya sabía que sin licencia del Sr. Marqués, ninguno podía entrar a cazar en aquel ni los guardas permitirlo, pero que lejos de contenerse, los ultrajó de palabra y aún los amenazó diciéndoles que a no ser sacerdote procedería a bías de hecho especialmente con el uno de ellos...”.

Así las cosas, el pleito entra en su fase álgida, cuando las partes eligen sus respectivos procuradores, presentan sus articulados, así como los testigos para sus probanzas.

Los dueños del Señorío, cumplimentan el primero de tales requisitos el día 31 de Enero de 1779 cuando en Pamplona, ante notario, “comparecen los M. Iltres. Sres. D. Fausto de Elío y Alduncin y D^a Juaquina Regalada Ayanz de Aguirre, su mujer, Marqueses de Besolla, Condes de Aianz y Vizcondes de Valderro, vecinos de esta ciudad...” y nombran su procurador a todos los efectos, a D. Manuel del Villar.

LOS PRIMEROS DISPAROS...

Como la mejor defensa es un buen ataque, el procurador de D. Diego Ramón Pérez de Ciriza, comienza pidiendo que el escribano real, Francisco de Huarte, numeral de la Real Corte de este Reino, saque copia del auto otorgado por el propio marqués de Besolla el día 31 de Marzo de 1775; pedimiento que con dicho auto produjo ala Real Corte; respuesta dada por el Sr. Fiscal, sobre el asunto, es decir, sobre la caza y corte de árboles y leña en el Señorío de Orendáin.

El tiro da en la diana y su resultado es positivo. Transcritos tales documentos, se ve por ellos, que, a pesar del guardarío, el dueño de Orendáin, el Sr. Marqués de Veso-lla, no puede evitar que los vecinos de lugares próximos, entren en sus dominios y cor-

ten plantas y ramas a su antojo, causando graves daños en el arbolado; los guardas son impotentes para “hacer aprensiones de los delincuentes por la oposición y resistencia de éstos”, que en muchas ocasiones, se dice, “van juntos, dos, tres o más resueltos a resistir el ser aprehendidos”; y por esta razón el propietario solicita que le autoricen a imponer él mismo las multas, como lo hicieron sus antecesores: “Cuatro ducados por árbol cortado, si es de día y doble si es de noche”, con recargos especiales si van con caballerías dispuestas con arreos para transporte de la leña. A este respecto, el Sr. Marqués expone que en dicho monte “hay muchos pinos especiales para madera por su robustez y calidad”.

Pero lo que para nosotros tiene mayor interés, es lo referente a la caza de palomas, sobre lo que el exponente dice “que respecto de que en el espresado monte acostumbra a hacer mansión y dormida todos los años desde el mes de Octubre en adelante mucho número de palomas montesas que llaman torcazas, sin que experimenten hagan mansión y menos acogimiento de noche en otro monte alguno de sus cercanías ni hasta los de la villa de Santa Cruz de Campezo, comprehensa en la Provincia de Alava, distante a lo menos siete leguas, en los que hay establecidas gravísimas penas contra todos los que de día y de noche tiran en los parages en que se acogen y llaman dormida...” y pide “que nadie pueda introducirse en dicho termino y Señorío a ningún género de caza”, sin expresa licencia del Sr. Orogante o de quien le represente.

También solicita en su escrito, que, puesto que no hay penas señaladas en relación con la caza de palomas torcazas, a cada uno de los que con tal fin se introduzcan en su Señorío, se les aplique la multa de 50 libras de día y doble de noche, “siendo bastante para ello el ser vistos por el guarda con escopeta dentro de su comprensión y en la de doscientas libras cualquiera que se propasase a tirarles de noche en el parage de su acogimiento o dormida...”.

El informe y respuesta del Fiscal es contrario a los deseos del Marqués y dice que “...es de declararse no haver lugar respecto de que no se encuentra el necesario fundamento y causas que se requieren para alterar la costumbre que se ha observado para las aprensiones e imposición de multas contra los que cortan leñas en el pinar de Orendain y mucho menos para la nueva providencia que intenta tomar en cuanto a los que en él cazan Palomas torcazas...”. Así lo entiende la sentencia de 9 de Abril de 1778, confirmando la exposición del Fiscal.

Acogiéndose a esta sentencia, que llega ya iniciado el pleito contra los presbíteros, dicen éstos que no se les puede impedir la caza en dicho monte, en especial la de palomas torcazas.

En cambio el procurador de la parte contraria, estima que dicha sentencia únicamente afirma no haber lugar para las nuevas penas solicitadas por el Sr. Marqués, así como la pretensión de que la denuncia y multa consiguiente surtan efecto sin prendamiento del infractor, sólo tras la vista de los guardas, pero que la prohibición de cortes de leñas y de caza en dicho Señorío, sigue vigente como antes estaba.

Entrando en la parte testifical, cada uno de los respectivos procuradores, presenta su articulado correspondiente, para cuya probanza, aporta las declaraciones de testigos al respecto.

Resumiendo su contenido, diremos que por parte de los presbíteros se sostiene, que siempre se ha cazado libremente, ellos y sus pasados, aun a vista y tolerancia de los guardas, sin que éstos les hayan denunciado ni exigido multa alguna y que tal libertad la han tenido también para la caza de palomas torcazas, incluso apostándose para su espera en la choza que llaman Zapel y otras hechas en el mismo término.

Por parte de la acusación se intenta probar la propiedad sobre el territorio de Orendáin; el derecho de prohibir la entrada en él para cazar palomas torcazas y otra caza sin licencia del dueño; que siempre se ha necesitado la licencia del Sr. Marqués, que la concedía a muchas personas, y que en concreto, el acusado D. Diego Ramón Pérez de Ciriza, fue advertido por los guardas de tal prohibición, pero él en vez de atenderlos, los ultrajó, a pesar de que ellos, “respetando su carácter de sacerdote se retrajeron de quitarle la escopeta”.

De las declaraciones de testigos, destacaremos las más significativas sobre la caza de palomas y otros datos referentes al Señorío de Orendáin.

El abad de Echarren, que era uno de los encausados, dice que hace dos años vino a esta parroquia y que al llegar, el beneficiado D. Antonio de Azqueta le advirtió, cómo de poco aquí, los caseros de Orendáin habían empezado a interrumpir el que se cazase en su territorio; por lo que el declarante, aprovechando su amistad con el Patrimonial del Reino, pidió a éste que le consiguiese del Sr. Marqués “amplia facultad para cazar cualesquiera género de caza, especialmente palomas y torcazas, poniendo ciegas en los árboles y haciendo chozas devajo, en cualesquiera tiempo...”.

La respuesta del Patrimonial fue para decir al amigo abad, que, hechas las debidas diligencias, el Sr. Marqués sólo le extendió licencia para dos o tres días, por lo que no se la remitió.

Catorce testigos presenta el Marqués, de distinta procedencia: Puente la Reina, Lerate, Artazu, Echaury, etc., tratando de probar su articulado. Transcribimos solamente parte de las declaraciones de dos de ellos, ya que los demás son bastante repetitivos.

Francisco de Bengoechea, natural y residente en Soracoiz, de 40 años de edad, dice que “...desde el tiempo que puede dar razón y empeco a cazar, que fue a los quinze o diez y seis años de su edad, acostumbró a ir a ese ejercicio a los términos del Señorío de Orendáin, mojonante a dicho lugar de Soracoiz los días festivos y en los que por los malos temporales no podía trabajar y con más frecuencia en la pasa de palomas hasta ahora seis años poco más o menos, que Miguel de Zildoiz, casero de dicho Señorío, habiéndole encontrado cazando le hizo cargo de qué facultad tenía para hacerlo y respondióle el testigo que lo hazia asi como en tiempos anteriores en que ningún embarazo se le había puesto; se le proporcionó tirar un tiro, a cuya resulta, después de disparado aquel, le dixo nuebamente el expresado Miguel que se fuera con Dios y no causara escándalo, con lo que se fue a su lugar y aunque posteriormente durante tres años a entrado varias veces al mismo efecto de cazar al expresado Señorío, lo a echo con precaución y temor de que lo vieran sus caseros y guardas...”.

Era pues un lugar apetecible y tentador para cazar, pero, según el testigo, no se podía entrar libremente en él, sino haciendo de furtivo.

Más extenso, aunque también más interesado y parcial a favor del Sr. Marqués, es el testigo Joaquín de Esténoz, por su condición de casero del Señorío. Alude a varios hechos concretos para probar que sólo se podía cazar con licencia del dueño:

Cuenta que hace unos 8 años, se presentaron en Orendáin “a caza de becadas”, unos de Puente, expresándole que tenían licencia de la Sra. Marquesa y por ser esto así, él “les acompañó a los parages en que regularmente solía parar dicha caza”.

En otra ocasión vinieron con la misma intención el abad de Vidaurreta y el cirujano de Belascoáin, junto con un tal Juan Joseph, al que llamaban “el cazador de Guirguillano”, todos acompañando al Sr. Marqués, ya difunto. De este cazador de Guirguillano

llano, cuenta un testigo de la parte contraria, que “cazó siempre y cuando gustaba, bien es verdad que conocida su habilidad, D. Tomás de Elio difunto tío del Marqués, lo convocó muchas veces a dicho lugar de Orendáin, a que le acompañase en dicho ejercicio de Caza...”. El mencionado Juan Joseph se apellidaba Arizaleta.

Continúa declarando el testigo y dice que hace unos diez años “un día que oyó golpes de asegur hacia el parage que llaman Choza de Chapel, acudió el testigo a ver quienes eran los que lo causaban y encontró que D. Andrés de Osés, abad de Guirguillano y D. Diego Ramón Pérez de Ciriza estaban haciendo su choza con ramas de árboles...”. Añade que, por su condición de sacerdotes no les impidió su obra, pero denunció el hecho a la Sra. Marquesa, quien volvió a dar la orden para que nadie entrara a cazar a sus términos, sin la licencia o permiso. En cambio, en el invierno último, el testigo y otro compañero, le quitaron la escopeta a Juan Tomás de Echauri, vecino de Guirguillano, al que encontraron cazando en una choza.

Al mismo testigo de estas declaraciones, le tocó el caso más grave, que fue con el ya mencionado D. Diego Ramón Pérez de Ciriza. Explica que hace unos dos años, estando el declarante con otro compañero y con la debida licencia de la Sra. Marquesa, metidos en la choza a la caza de palomas, llegó al lugar D. Diego Ramón con su escopeta en las manos y habiéndole advertido de la prohibición de cazar allí, el presbítero respondió que no lo había de cumplir mientras no le sacasen un despacho de la curia y luego amenazó al testigo, diciéndole “que si no fuese por la corona que llevaba lo había de matar de un tiro y que a haber encontrado con hombres de bigotes, debía estar cincuenta veces muerto; con lo que el testigo se salió de la choza y dejándole al dcho D. Diego Ramón en aquel parage con su traje de cazador y calzado de abarcas, se restituyó a su casa y de allí a poco dio cuenta al Sr. Marqués...”.

En parecidas razones se van expresando otros testigos de la acusación.

Como es natural, son también numerosos los testigos presentados por los acusados, que insisten sobre todo en la plena libertad de cazar, que siempre ha habido en Orendáin, refiriendo igualmente casos concretos al respecto.

El abad de Guirguillano, Lic. D. Andrés de Osés, abogado de los Tribunales reales, de edad de 72 años, dice que por ser natural de Artazu y haber residido desde hace 40 en Guirguillano, de siempre ha conocido ir numerosas personas a Orendáin “a caza de perdices y otras cazas de buelo” y que muchas veces él mismo acompañó a otras personas “en dicha dibersion de caza”. Añade que “puede asegurar por haberlo visto y practicado por sí mismo, se ha cazado desde la choza denominada por el sitio de Zapel, preparándose y apostándose en ella a espera de palomas y en otras (chozas) diferentes que las hacían con ramas para este efecto, a vista y tolerancia de los caseros y guardas de dcho término y especialmente en dos o tres de las ocasiones que asistió este testigo le preparó la mencionada choza Gabriel Dinda, suegro del actual casero y guarda, quien por entonces tenía este cargo y corría con amistad con el testigo...”.

Presta también declaración a favor de los clérigos acusados, Bernardo de Lazcano, maestro cirujano conducido del valle de Guesálaz y del de Mañeru, de 48 años, quien afirma que numerosas veces ha pasado por el término de Orendáin “en que abunda en su tiempos la caza de conejos y palomas, deteniéndose en este ejercicio” y yendo también expresamente en otras ocasiones, como lo hacen los de lugares circunvecinos.

Refiere que un día marchó con un beneficiado de Echarren y “cuando llegaron a las mugas de los dos lugares y el de Guirguillano, al efecto de cazar palomas, allaron apostados a la espera de ellas dos o tres caseros del dcho Señorío en sus chozas y sin duda por respetos de ser el testigo hijo del cirujano y sacerdote su compañero, a quien es-

timaban, se las cedieron para que de ellas disfrutasen dicha caza...". Nunca, pues, les han puesto a él ni a otros impedimento para cazar, hasta que lo han hecho con D. Diego Ramón.

Algún dato más añade otro testigo, Gabriel de Hualde, natural del propio Orendáin y residente en Artazu, de 42 años de edad. Entre otras cosas, cuenta que "el vio y tiene presente por ser muy frecuente en ello el abuelo de D. Diego Ramón Pérez de Ciriza, acostumar ponerse en una choza que por el parage, a las que en el hacen llaman de Chapel, desde el cual mataba muchas palomas en un árbol que enfrente había y a fin de que no tuviera ese gusto, lo derribaron de común acuerdo el padre del testigo y Gabriel Dinda, su tío, ambos caseros al tiempo de dicho Señorío y también se acuerda que tanto el abuelo de D. Diego Ramón como los demás que concurrían a dicho parage hacían en él sus chozas de ramas de pino y otros árboles, sin que tampoco se les pusiese en ello embarazo alguno por su padre y abuelo ya difuntos, caseros que fueron del Señorío...".

Por lo que se puede apreciar a través de las pruebas testificales, las cosas iban bastante niveladas; razones contundentes no se ven por ninguno de los dos lados.

En este estado de cosas, el procurador del Sr. Marqués solicita, para mayor apoyo de sus pretensiones, que el Secretario del Real y Supremo Consejo de este Reino, Tomás Vicente Gayarre, saque copia de un pleito que D. Manuel de Ezpeleta, llevó contra los de Echauri, sobre caza en términos de Otazu, del que era propietario y que tuvo lugar por los años 1738-40. Así se hace y sobre todo se transcribe la parte testifical en lo referente a la prohibición de caza y pesca en términos de propiedad particular (Eriete, Guenduláin, Vesolla, Learza, etc.). El propio Marqués de Vesolla, D. Francisco Joaquín de Elío y Robles, de 43 años de edad, figura como testigo en este litigio y afirma que él y su padre D. Tomás de Elío, siempre han sido dueños de la caza y pesca, dentro de los términos de su propiedad, donde nadie podía cazar ni pescar sin su permiso.

En este pleito, la sentencia es favorable al Sr. de Otazu, D. Manuel de Ezpeleta y "prohíbe que nadie de Echauri ni de otros lugares se introduzcan en dicho Señorío a caza de codornices, malvices, palomas y cualquier otro género de caza". (26-II 1740).

Una sentencia del mismo tenor, hubiera querido ahora el Marqués de Vesolla a su favor. Pero no era el Tribunal eclesiástico competente en la materia y como tampoco la tenía, del Consejo Real, la partida queda en tablas, sin que a los clérigos se condene ni siquiera por dedicarse a la caza.

El pago de costas deberá hacerse a medias por ambas partes, suponiendo un monto de 7 ducados y medio.

(A.D.P. C/ 2.447 - N° 14)

En cualquier caso es éste un curioso documento sobre la caza de palomas torcazas, en un lugar, donde hasta tiempos muy recientes ha solido cazarse "en choza de parado", con cimbeles y ciegas; unas veces con autorización de los propietarios, otras ejerciendo el furtivismo, sobre todo en los atardeceres otoñales, en que los bandos, halagados tanto por la frondosa arboleda, como por la proximidad del río, posaban esperando tener un merecido descanso en su larga ruta... Para algunas viajeras, el descanso era y es allí definitivo...